

Diligencia.- La extiendo yo, el Secretario, para certificar que los presentes Estatutos incluyen las modificaciones necesarias para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo y otras modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada al efecto con fecha 18 de Marzo de 2004, lo que certifico en Cazorla a 29 de diciembre de 2016

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMARCAL DE EMPRESARIOS DE CAZORLA.- A.C.E.C.

TITULO I: DENOMINACION Y REGIMEN LEGAL

Art. 1º.- Al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución Española de 1978 y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normativa vigente dictada en desarrollo y aplicación de aquella, se constituye en Cazorla (Jaén) la Asociación Comarcal de Empresarios de Cazorla, asociación sin ánimo de lucro que se regirá por la normativa citada y, en su caso, por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y por estos Estatutos.

Art. 2º.- Esta Asociación, una vez inscrita en su Registro Correspondiente, dispondrá de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, así como autonomía e independencia respecto a la Administración Pública y demás asociaciones constituidas o susceptibles de ser constituidas en el futuro.

TITULO II: DOMICILIO SOCIAL, AMBITO DE ACTUACION Y TEMPORAL.-

Art. 3º.- La Asociación fija su domicilio en la calle del carmen nº 15 bajo de Cazorla (Jaén). Podrán ser creados locales sociales en Cazorla o en otras localidades mediante acuerdo de la Junta Directiva, que también tendrá facultades para poder cambiar tanto el domicilio principal como el resto de las sedes.

La Asociación tendrá como ámbito de actuación la comarca Sierra de Cazorla, entendiendo por tal el correspondiente a su partido judicial.

El ámbito profesional se extiende a todas las personas, tanto físicas como jurídicas, que se dediquen al ejercicio legal del comercio, industria, actividad profesional, servicios, etc.

La Asociación podrá, previos los pertinentes acuerdos de sus órganos de gobierno, federarse con otras asociaciones de distintos ramos de la economía a nivel comarcal e, igualmente, confederarse con otras de ámbito mayor y de análogas características. Asimismo podrá afiliarse a las de igual carácter que estén constituidas o se constituyan a nivel Provincial, regional o nacional.

Art. 4º.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO III: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.-

Art. 5º.- Son fines de la Asociación :

1.- El estudio y propuestas de soluciones a los problemas de comercio e industria y, de forma concreta, la propuesta de medidas de colaboración con la Administración para su eficaz desarrollo u ordenación sectorial

2.- Tener informados a todos sus asociados de cuantas disposiciones legales puedan afectar a sus intereses.

3.- La creación de asesorías jurídicas que se encargarán de la información a los asociados, así como de la prestación de servicios y gestión de documentación.

4.- Colaborar con la Administración en la erradicación de la competencia ilícita y desleal.

5.- Gestionar lo necesario para planificar y promover actuaciones que redunden en beneficio de los asociados y de la economía de la comarca.

6.- En general, la defensa de los intereses del comercio, industria, servicios o profesionales y el cuidado del buen nombre y ética profesional de los asociados.

7.- Podrá la asociación ser promotora de centros comerciales abiertos

8.- La gestión de cualquier clase de establecimiento, equipamiento, negocio o industria, para la obtención de recurso, aplicables a los restantes fines de la asociación, con los requisitos que la ley establezca para ello.

Para el cumplimiento de estos fines la Asociación podrá crear cuantas secciones y servicios crea necesarios, ejecutar acciones o actividades tendentes a su consecución, impartición de acciones formativas no regladas (Formación ocupacional, formación continua, seminarios, jornadas, etc.), etc.

TITULO IV: DE LOS SOCIOS.-

Art. 6º.- La Asociación está abierta a todos los empresarios y profesionales que, reuniendo las condiciones generales, cumplan los requisitos establecidos para el ingreso y lo soliciten oportunamente, manifestando su voluntad expresa de adherirse a la Asociación y de cumplir los fines estatutarios.

Podrán asociarse y ser miembros de la Asociación :

A) Todas las personas físicas mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho a asociarse. Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

B) Todas las personas jurídicas que manifiesten, mediante el correspondiente escrito dirigido al presidente, su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir los fines estatutarios. Requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Serán requisitos indispensables para integrarse en la Asociación justificar la condición de comerciante, industrial o profesional y aportar los antecedentes y documentación siguiente :

1.- Nombre o razón social y domicilio.

2.- Nombre del representante o representantes.

3.- Documento que acredite su condición de comerciante, industrial o profesional dentro de la comarca.

4.- Cualesquiera otro que resulte preciso por las circunstancias particulares que concurriesen.

5.- Declaración de conocer y aceptar íntegramente el contenido de estos estatutos.

Art. 7º: Se perderá la condición de socio :

A) Por decisión voluntaria del asociado. Será suficiente la presentación de la renuncia escrita ante la Secretaría de la Asociación y sus efectos serán automáticos desde la fecha de la presentación.

B) Por sanción impuesta por la Asamblea General como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio contenidas en estos estatutos.

C) Por impago de tres cuotas. En este caso, el Tesorero expedirá la correspondiente Certificación de Descubierto, con la firma conforme del Presidente.

D) También se perderá la condición de socio cuando se cese en el ejercicio de la actividad que sirvió de base para asociarse, a no ser que continúe su actividad empresarial o profesional en otra actividad y lo comunique a la asociación para su constancia en el libro registro de asociados. En caso de jubilación podrá continuar como socio colaborador sin obligación de pagar cuota.

Art. 8º : Los asociados tienen los siguientes derechos:

- A) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- B) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- C) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- D) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los estatutos.
- E) A separarse voluntariamente de la asociación en cualquier momento.
- F) Los demás que resulten de las normas legales y de estos estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.
- G) Todos los asociados quedan sometidos a idéntico régimen de derechos y obligaciones.

Art. 9º.- Son obligaciones de los socios :

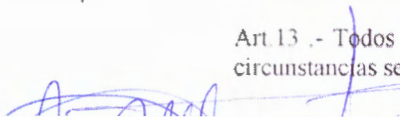
- A) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- B) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- C) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- D) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- E) Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.
- F) Ajustar su acción a la legalidad y a los acuerdos adoptados debidamente por los órganos de gobierno de la asociación.
- G) Respetar la libre manifestación de opiniones y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la asociación a cualquier nivel de realización.
- H) Facilitar, cuando sean requeridos para ello, información solvente y responsable sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada.
- I) Defender los intereses generales de la asociación y poner en conocimiento de ésta todos los hechos que pudieran constituir perjuicio y riesgo para la misma y para los fines que persigue.
- J) Cualesquiera otros que resulten de las restantes normas estatutarias, legales y reglamentarias.-

Art. 10.- Contra los acuerdos que se estimen lesivos de los derechos e intereses sociales, adoptados en Asamblea General, podrán los asociados, individual o colectivamente, interponer ante la misma Asamblea General, en plazo de treinta días desde su adopción, el oportuno recurso que se resolverá en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto en plazo no superior a treinta días desde la presentación del recurso.

Art. 11.- El incumplimiento de los deberes de los asociados será motivo para que pueda imponerse a los mismos las sanciones de apercibimiento o expulsión de la asociación, ateniéndose en cada caso a la gravedad o reiteración de la falta o faltas.

Art. 12.- Será órgano competente para imponer las sanciones establecidas en estos estatutos la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. En cualquier caso, en el expediente que se instruya sobre sanciones será oído el socio interesado, por plazo de quince días. Si se interpusiera recurso contra la sanción por el interesado, el mismo será resuelto por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto en plazo de treinta días. La sanción no será efectiva hasta la resolución del recurso o agotamiento del plazo concedido para su interposición.

Art. 13.- Todos los asociados serán inscritos en el libro registro en el que constarán todas las circunstancias señaladas anteriormente. Este registro será público para todos los socios.



Art 14 .- Las cuotas serán de idéntica cuantía para los socios que representen un solo establecimiento.

Si un socio tiene más de un establecimiento abierto al público, siendo distinto el tipo de actividad que ejerce en cada uno de ellos, podrá pagar tantas cuotas como correspondan. En este caso, el socio tendrá derecho a tantos votos como cuotas ingrese en la Asociación y los beneficios de ésta solo se extenderán a aquellos establecimientos por los que esté dado de alta y pague cuota.

Art.15 .- La transmisión de la condición de asociado se regirá por las siguientes reglas :

1.- En el supuesto de fallecimiento de un asociado, sus herederos participarán y justificarán ante la Asociación el fallecimiento del asociado y su cualidad de herederos.

2.- Si el heredero del establecimiento es único, manifestada su voluntad de subrogarse en los derechos y obligaciones del socio fallecido, su incorporación a la asociación se produce de forma automática, haciendo las oportunas anotaciones en el libro registro, en el que se tomará nota suficiente del título hereditario. En el caso de pluralidad de herederos para un solo establecimiento, deberán nombrar un representante ante la asociación.

3.- En caso de transmisión inter-vivos del establecimiento, tanto si se trata de personas físicas como jurídicas, la simple manifestación de los adquirentes, justificando la transmisión efectuada, bastará para su incorporación a la asociación, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la persona física o jurídica transmitente, debiéndose anotar la mencionada transmisión en el libro registro de asociados.-

TITULO V : DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

CAPITULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

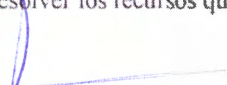
Art. 16 : La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación y está integrada por la totalidad de los socios que se hallen en pleno derecho de sus derechos sociales . Puede tener carácter ordinario o extraordinario.

Art. 17 : Se reunirá la Asamblea General con carácter ordinario una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada año, en virtud de convocatoria escrita de su Presidente, y con al menos quince días de antelación a la fecha de celebración de aquella. Los anuncios de la convocatoria se realizarán en la forma y lugar que se determine en su momento, expresando el día, lugar y hora de celebración, como también el Orden del Día. La citación será remitida a todos y cada uno de los socios donde también se expresará día, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea en segunda convocatoria.

En el Orden del Día se incluirá cualquier asunto que, estando dentro de los fines de la Asociación, haya sido expresamente solicitado por escrito por al menos dos miembros de la Junta Directiva o por un diez por ciento de los socios con al menos tres días de antelación

Son competencia de la Asamblea General :

- a) La aprobación y modificación de estos Estatutos.
- b) La fijación de objetivos y elaboración de políticas de la Asociación.
- c) La elección y remoción de los miembros de la Junta Directiva, del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero .-
- d) El nombramiento de censores de cuentas.
- e) La aprobación de los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios.
- f) El establecimiento y modificación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- g) La aprobación, en su caso, de las cuentas de cada ejercicio y de la Memoria de Actividades de la asociación.
- h) Conocer y decidir sobre la gestión anual de los demás órganos de la asociación.
- i) Acordar la baja de los asociados.
- j) Resolver los recursos que se planteen.



- k) Adoptar el acuerdo sobre disolución de la Asociación
- l) Resolver los expedientes sancionadores.
- m) Todos aquellos que por su importancia o trascendencia a juicio de la presidencia de la Junta Directiva, deban ser sometidos a su decisión o cualesquiera otros que resultasen atribuidos a la misma por el resto de las normas estatutarias.

Art. 18: La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo soliciten los asociados cuyo número de votos sea igual o superior al diez por ciento del número total de votos que corresponda a la Asamblea General y cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente o la Junta Directiva.

Art. 19 : Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. -

Art. 20 : Para que la Asamblea General pueda constituirse válidamente será necesaria, en primera convocatoria, la asistencia de asociados cuyo número de votos sea superior al cincuenta por ciento del número total que corresponda a la Asamblea. En segunda convocatoria podrá constituirse sea cual fuere el número de los asistentes.

Art. 21 : La asistencia y participación atribuida a los asociados podrá realizarse personalmente, en el caso de que los asociados sean personas físicas, o por los representantes legítimos o voluntarios de las personas jurídicas. Tanto unos como otros asociados podrán conferir su representación para la Asamblea General mediante autorización por escrito con expresión de la Asamblea concreta para la cual se autoriza. El sufragio para la elección de todos los cargos será libre y secreto.

Art. 22 : De los acuerdos adoptados por la Asamblea General se levantará Acta por el Secretario y será sometida a la aprobación de la Asamblea siguiente, salvo en circunstancias especiales, que podrá levantarse y aprobarse en el mismo acto. En el acta se reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. El Acta de la sesión anterior será leída al inicio de la siguiente asamblea que se celebre.

CAPITULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION.-

Art. 23: La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva, formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y, hasta diecinueve vocales los cuales será elegidos por la Asamblea General Extraordinaria con la mayoría de los socios presentes o representados.

Para ser miembro de la Junta Directiva será requisito imprescindible ser socio de la asociación, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, y presentar su candidatura con una antelación de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea. Si la Asociación se federa con otras asociaciones, éstas estarán representadas en la Junta Directiva con una Vicepresidencia.

Art. 24 : Compete a la Junta Directiva :

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la asociación.
- c) Adoptar cuantas medidas fueren precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios y, en general, de la buena marcha de la asociación.
- d) Aprobar, para su presentación a la Asamblea General, el Estado de cuentas elaborado por el Tesorero, y el Presupuesto, así como elaborar la Memoria Anual de Actividades y el Plan de Actividades.
- e) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos y en los Reglamentos o Normativas internas.
- f) Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados.



- g) Acordar la cuantía de las cuotas de ingreso y periódicas, así como su forma de pago.
- h) Elaborar, si se estima procedente, los Reglamentos o Normas internas.
- i) Cuantas deriven de las leyes o los Estatutos y, en general, cuantas facultades no estén reservadas por aquellas o por éstos a otros órganos.
- j) Efectuar los nombramientos y separaciones y señalar las retribuciones del personal no asociado que preste sus servicios a la Asociación.
- k) Adoptar los acuerdos correspondientes a la adquisición y disposición de bienes, así como el ejercicio de derechos y acciones.
- l) Constituir comisiones, ya sean permanentes o no, para determinadas actuaciones y darles normas necesarias para su composición funcional y cometidos.

Art. 25 : La Junta Directiva se reunirá válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros que asista, y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de todos los presentes. Cada miembro de la Junta tendrá un voto, siendo de calidad el del Presidente en caso de empate. De las reuniones de la Junta se levantará la correspondiente Acta que autorizará el Secretario.

No podrá adoptarse acuerdo sobre asunto alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el párrafo anterior en cuanto a los acuerdos.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto, para mejor acierto de sus deliberaciones.

Art. 26 : Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Durante todo ese tiempo desempeñarán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados por el desempeño de las funciones propias de su cargo, siempre que éstos se justifiquen debida y formalmente.

El cese del cargo antes de extinguirse el plazo reglamentario podrá ocurrir :

- a) Por dimisión voluntaria, presentada mediante escrito en el cual se razonen los motivos.
- b) Por enfermedad que incapacite para ejercer el cargo, muerte o declaración de fallecimiento, inhabilitación o incompatibilidad.
- c) Por la pérdida de la condición de socio.
- d) Por sanción impuesta por falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

No obstante, la Junta podrá contar provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación elegido por el Presidente para ocupar el puesto vacante.

Art. 27 : La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, mensualmente y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario o cuando lo soliciten al menos el veinte por ciento de sus miembros.

Art. 28 : La Junta Directiva será convocada por su Presidente, mediante escrito cursado a sus miembros, en el que hará constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión con tres días de antelación. En caso de urgencia, podrá convocarla con veinticuatro horas de antelación.

CAPITULO III.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACION.

Art. 29 : El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva, siendo propias del Presidente las siguientes funciones :

1.- Las de dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2.- La Presidencia y la dirección de los debates.

3.- Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.

4.- Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como suspender y levantar las sesiones.

5.- Autorizar las actas y documentos con el visto bueno y visar los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.

6.- Realizar los actos siguientes, con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, y con la libertad para fijar pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones :

- a) Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos, constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Comunidades Autónomas, provincias y Municipios; firmar declaraciones juradas, nóminas, recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir, con voz y voto, a juntas de comunidades de regantes, propietarios, consorcios, condueños y demás titularidades, o de cualquier otra clase.
- b) Ordenar los gastos y pagos de la asociación. Dar y tomar dinero a préstamo, con o sin interés y con garantía real, personal, de valores, o de cualquier otra clase; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos, provisionales o definitivos, de metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar o negociar valores y efectos, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad y, en general, operar en Cajas de Ahorro, Bancos y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo, en general, cuanto permitan la legislación y prácticas bancarias; obtener créditos bancarios, mediante letras de cambio o mediante pólizas, con garantía personal o de valores; avalar y afianzar pólizas de crédito o créditos a terceras personas y constituir hipotecas, así como suscribir pólizas de garantía.
- c) Comparecer en Juzgados, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Administración institucional, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, en asuntos civiles, penales, administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actos, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso extraordinarios, con facultad de formalizar ratificaciones, personales, desistimientos y allanamientos, transacciones, compromisos, renunciaciones y abdicaciones; otorgar para los fines antedichos, poderes a favor de Procuradores y Abogados u otros profesionales, con las facultades usuales.
- d) Librar, endosar, aceptar, avalar, intervenir, descontar, protestar, negociar, cobrar y pagar letras de cambio, comerciales o financieras y demás documentos a la orden, representando a los poderdantes en las operaciones que hayan de realizar en el Banco de España o en cualquier otro establecimiento de crédito, Cajas de Ahorro, Bancos, etc.; abrir cuentas corrientes o de crédito, con garantía de valores, efectos comerciales o con garantía personal; garantizar cualesquiera de estas operaciones; firmar cheques de éstas cuentas, o disponer o girar contra ellas; retirar cantidades consignadas o que en lo sucesivo se consignen, a nombre del otorgante; cobrar, pagar y consignar toda clase de créditos y de cantidades; dar recibos y finiquitos; cobrar y pagar, mediante cuenta bancaria, toda clase de cantidades, recibos y suministros.
- e) Aceptar herencias y legados, incluso con los beneficios legales; intervenir en testamentarias y abintestatos; practicar, aprobar e impugnar particiones o instar su protocolización; transigir créditos, acciones y derechos, activos y pasivos, y

someterse a cualquier arbitraje de derecho o equidad: solicitar prórrogas y liquidaciones provisionales; omar posesión de cuantos bienes se le adjudiquen.

- f) Aceptar doaciones puras, condicionales o con reservas, limitaciones, reversiones o cualesquiera otra clausula o determinación, incluso las disposiciones que ordenen su dispensa de colación o fijen la imputación a la herencia del donante
- g) Fundar y constituir sociedades mercantiles, anónimas, limitadas o de otra forma legal, bajo el título, objeto, domicilio, capital, estatutos y demás circunstancias y requisitos que las leyes vigentes determinen; aportar metálico y otros bienes, incluso inmuebles; y suscribir y desembolsar acciones; establecer su régimen orgánico y nombrar y aceptar cargos.
- h) Y otorgar y suscribir todos cuantos documentos públicos o privados juzgue necesarios o útiles para el mejor cumplimiento de todas y cada una de las facultades conferidas, incluso escrituras de subsanación, rectificación, complemento o aclaración.
- i) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 30 : El vicepresidente de la Asociación sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ostentará en estos supuestos las mismas facultades y atribuciones asignadas al Presidente. Al Vicepresidente le sustituirá, en los mismos casos, el vocal de más edad de la Junta Directiva y así correlativamente.

CAPITULO IV.- DE OTROS ORGANOS DE GOBIERNO.-

Art. 31 : En el seno de la Asociación podrán constituirse las comisiones de trabajo, permanentes o no permanentes, que se estimen oportunas para el mejor cumplimiento de sus fines. El acuerdo de constitución y funcionamiento es competencia de la Junta Directiva.

Art. 32 : Con el carácter de socios honorarios, con voz pero sin voto, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva aquellos socios honorarios que sean nombrados en consideración a las circunstancias que concurran o de los servicios prestados a la Asociación. Tales socios serán nombrados en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art.33 : El Tesorero tendrá como función principal la recaudación, custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como también la elaboración del Presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlas a la Junta Directiva. Además :

I.- Efectuará los pagos, con el visto bueno del Presidente.

II.- Llevará los libros de contabilidad y se encargará del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación, en legal plazo y forma.

III.- Firmará los recibos de las cuotas y otros documentos de tesorería, pagando las facturas aprobadas por el Presidente. Ingresará lo que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

IV.- Elaborará el anteproyecto de Presupuestos para su aprobación en Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. Y de igual manera actuará para la aprobación anual del Estado General de Cuentas por la Asamblea.

Art. 34 : El Secretario ha de custodiar la documentación de la Asociación, el archivo, documentos y libros oficiales (excepto los de contabilidad que son responsabilidad del tesorero).-

Asimismo, levantará, redactará y firmará las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactando y autorizando las certificaciones que se necesiten expedir, llevando el libro de socios y el de actas, tanto de la asamblea como de la Junta Directiva.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.-

Art. 35 : Los vocales tendrán las misiones específicas que les sean encomendadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.-

TÍTULO VI.- DEL PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 36 : La Asociación podrá contar con el personal técnico, administrativo y subalterno que estime necesario para sus servicios y el adecuado funcionamiento.

Art. 37 : En cada caso se determinará por la Asamblea General o por la Junta Directiva el régimen de trabajo y remuneración que reciban las personas que presten su trabajo a la asociación.-

Art. 38 : Los cargos directivos de la Asociación no serán retribuidos, sin perjuicio de poder establecer por sus órganos de gobierno la remuneración que deban percibir aquellos por razón de gastos de locomoción, desplazamiento y otros gastos justificados.

TÍTULO VII.- DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION.-

Art. 39: El patrimonio de la Asociación, constituida como entidad sin ánimo de lucro, estará integrado por todos los bienes, derechos, acciones y cuotas de sus socios o aportaciones de terceros por cualquier título.-

Art. 40 : Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por :

- A) Las contribuciones y cuotas de los asociados.
- B) Las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
- C) Donaciones y legados a favor de la Asociación.
- D) Subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier Institución pública o privada, nacional o extranjera.
- E) De otros ingresos provenientes de sus actividades permitidos por la legislación vigente.

Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 41 : Las aportaciones de los socios serán :

- 1.- Una cuota o aportación inicial al momento de suscribir el documento de inscripción a la asociación.
- 2.- Las cuotas fijas ordinarias que acuerde la Asamblea General en función del número de establecimientos que tenga cada socio.
- 3.- Las cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- 4.- Las derramas que, con carácter extraordinario, acuerde la Asamblea General, cuando sean precisas para atender a gastos concretos.-

Art. 42 : La actividad económica de la Asociación se desarrollará por periodos anuales que comienzan el uno de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre.

Anualmente, el Anteproyecto de Presupuesto elaborado por el Tesorero, será sometido a la aprobación de la Junta Directiva y, al igual que el Estado de Cuentas Anuales, deberá someterse a una posterior aprobación definitiva por la Asamblea General Ordinaria.

La Junta Directiva dispondrá lo conveniente para que, en cualquier momento, todo socio tenga acceso a las cuentas de la Asociación y pueda informarse cumplidamente.

Art. 43 : La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos :

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Un libro de Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Los libros de contabilidad necesarios y que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad y de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

d) Un inventario de sus bienes.-

TITULO VIII.- RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACION Y DE LOS SOCIOS.-

Art. 44 : La Asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Art. 45 : Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Art. 46 : Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a la asociación, sus asociados o terceros.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones referidos anteriormente, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.-

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

TITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

Art. 47 : La Asociación podrá ser disuelta y liquidada por alguna de las siguientes causas :

- A) Por la propia voluntad de los asociados acordada en Asamblea General Extraordinaria . El acuerdo de disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los escrutados.-
- B) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o ser imposible su consecución.
- C) Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada.-
- D) Por sentencia judicial.-

Art. 48 : Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto por lo que se refiere al destino que se dé a los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

Art. 49 : Disuelta la asociación se procederá a su liquidación. Si no se acordare otra cosa LA Asamblea General, actuarán como liquidadores tres miembros de la Junta Directiva, nombrados para esta función por la propia Junta.

La comisión liquidadora se hará cargo del patrimonio existente y satisfará las obligaciones pendientes, si las hubiere. El remanente, en caso de existir, será entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a idénticos fines o, en su defecto, análogos a los de esta asociación y sin ánimo de lucro. Además solicitará la cancelación de asientos en el Registro de Asociaciones.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

Fdo Miguel Angel García Ortega

Presidente de la Asociación

Fdo Francisco Castillo Fuentes

Secretario

Diligencia: Los presentes estatutos sociales han sido redactados, recogiendo íntegramente todas las modificaciones acordadas, en la reunión de la asamblea general extraordinaria de la asociación, celebrada en Cazorla el 24 de noviembre de 2016, de conformidad con el procedimiento establecido estatutariamente, de lo que yo como secretario doy fé, con el Vº Bº del presidente, lo firmo en Cazorla, a 29 de diciembre de 2016

Fdo Francisco Castillo Fuentes

VºBº Miguel Ángel García Ortega